



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MENOR – REIVINDICATORIO
Radicado	05001-40-03-014-2023-00084-00
Demandante	CARLOS ALBERTO TIRADO MEJÍA Y MARTHA LUCIA MEJÍA MONTOYA
Demandado	IDALBA MARY HERRERA HERNÁNDEZ
Auto int.	208
Asunto	Admite Demanda

Considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

De otro lado se constata la presentación de solicitud de medida cautelar de *“Inscripción de la demanda y secuestro del inmueble ubicado en la calle 76 DC Número 86-46 de la ciudad de Medellín, con folio de matrícula inmobiliaria 01N- 357235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín”*, dicha solicitud no es de recibo a la fecha, toda vez que el inmueble motivo de Litis es de propiedad de los aquí demandantes y el requisito *sine qua non* exigido por el artículo 591 del CGP para proceder al decreto de la medida cautelar es que el dominio del bien esté en cabeza del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA – con pretensión REIVINDICATORIA instaurada por los señores CARLOS ALBERTO TIRADO MEJÍA y MARTHA LUCIA MEJÍA MONTOYA en contra de la señora IDALBA MARY HERRERA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme a los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece los artículos 368 del C.G.P. y siguientes, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 01N- 357235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de conformidad a lo antes expuesto.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada VANESSA TERÁN MONTTOYA portadora de la T.P. Nro. 207.559 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da61a237fd8effc521f4411d32e122d235c67d99f3d7edd7fd8d52717362933b**

Documento generado en 13/02/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>